

## GUIA UTIL PARA PROFESIONALES COLEGIADOS QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD COMO AUTONOMOS

### I.- QUE ES UN TRABAJADOR AUTONOMO

La Ley General de la Seguridad Social (artículo 7.1.b) 10.2 y 305.1) considera trabajador por cuenta propia o autónomo a la persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, tenga o no trabajadores a su cargo.

Realizar la actividad de forma *habitual* ha sido precisado o concretado por la normativa y los Tribunales, estimando como un indicador objetivo la superación **del Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual y con carácter neto** (es decir, teniendo en cuenta también los gastos). De este modo, si el trabajador superase el umbral del SMI en el año natural, su actividad se entendería como habitual a efectos de alta de oficio en el **RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS (RETA)**.

Los autónomos pueden realizar las gestiones relacionadas con el inicio de su actividad acudiendo a un **PAE (Puntos de Atención al Emprendedor)** o a través **del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)**, que es un sistema que permite realizar de forma telemática los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles, además de darse de alta como empresario individual. Para ello se deberá cumplimentar previamente el **Documento Único Electrónico (DUE)** y tras ello entregarlo en un PAE o bien a través de CIRCE. A continuación, se muestra el buscador de Puntos de Atención al Emprendedor <https://paelectronico.es/es-ES/Servicios/Paginas/BuscadorPAE.aspx>. Y en este enlace se obtiene información y acceso al CIRCE: <https://plataformapyme.es/es-es/IdeaDeNegocio/Paginas/FormasJuridicas-Descripcion.aspx?cod=EIN&nombre=Empresario%20Individual&idioma=es-ES>

Con respecto al **Documento Unico Electrónico (DUE)** debe indicarse que es un instrumento que produce el envío de datos a las Administraciones – de forma unificada - para cumplir con todos los trámites necesarios para causar alta como autónomo. Además también puede ser utilizado para la realización de los trámites de constitución y puesta en marcha de sociedades de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.

Entre otros documentos, el DUE sustituye a: Declaración censal de la Agencia Tributaria (Modelos 036 y 037); Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Modelo 600); Impuesto sobre Actividades Económicas (Modelos 845 y 846); Inscripción del empresario en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización principal

(Modelo TA. 6); Apertura de Cuenta de Cotización en la Seguridad Social (Modelo TA. 7); Solicitud de alta del trabajador por cuenta ajena o asimilado (Modelo TA. 2/S); Solicitud de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos; Solicitud de registro de Marca (Modelo 4101i); Solicitud de registro de Nombre Comercial; etc..

De esta manera, a través de **un único documento y en el mismo acto**, se pueden cumplir con todos estas obligaciones, encargándose el propio sistema de hacer llegar la información a cada uno de sus destinatarios para que estos la tramiten.

A continuación, se muestran algunos Videos tutoriales para la cumplimentación del DUE <https://paelectronico.es/es-es/CanalPAE/VideosTutoriales/Paginas/Cursos-online.aspx>

## II.- QUE TRABAJADORES QUEDAN ENMARCADOS DENTRO DEL RETA

- Trabajadores que **ejercen funciones de dirección o gerencia** (consejero o administrador en una sociedad) **y que posean el control efectivo** de la sociedad, directo o indirecto. Se entiende que se produce esta circunstancia *en todo caso* cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social y además cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias (*que admiten prueba en contrario*):
  1. Que, al menos, la **mitad del capital** de la sociedad esté distribuido entre socios con los que conviva el trabajador y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco.
  2. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la **tercera parte** del mismo o bien a la **cuarta parte** si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad
  
- El **cónyuge y los parientes del trabajador autónomo (por consanguinidad o afinidad) hasta el segundo grado inclusive**, que realicen trabajos de forma habitual siempre que convivan en su hogar y estén a su cargo. Dentro de esta regla quedan exceptuados los hijos menores de 30 años, a los que el autónomo puede contratar y dar de alta en el Régimen General, aunque convivan con él (sin cotización a la contingencia de desempleo), y los hijos mayores de 30 años que tengan especiales dificultades de inserción laboral.

### III.- QUE ES UN TRABAJADOR AUTONOMO DEPENDIENTES (TRADE)

Son aquellas personas físicas que **realizan una actividad económica o profesional** a título lucrativo, **para una persona física o jurídica (cliente), del que dependen económicamente por recibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos.**

Además de la autonomía funcional y dependencia económica, los autónomos dependientes deben reunir además los siguientes requisitos adicionales:

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- No ejecutar su actividad de manera diferente a la de los trabajadores que presten servicios para el cliente.
- Disponer de infraestructura productiva y de material, así como tener criterios organizativos propios

Para la aplicación del régimen jurídico del TRADE es necesario que éste comunique al cliente dicha condición. La relación ha de formalizarse mediante un contrato escrito que debe registrarse en el SEPE.

### IV.- PROFESIONALES COLEGIADOS Y RETA

Los Profesionales que trabajen por cuenta propia y que requieran su incorporación a un Colegio Profesional (LGSS art. 305.2.g y Disposición Adicional 18 – Ley 20/2007, Disposición Adicional 5ª), pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Que pertenezcan a un colegio profesional **sin Mutualidad alternativa al RETA**, por lo que se entienden incluidos en el campo de aplicación del RETA. Su alta es, por tanto, obligatoria, y tiene efectos desde el día en el que se den las condiciones determinantes de su inclusión en el régimen.
- Que pertenezcan a un colegio profesional **con Mutualidad alternativa al RETA**. En este caso puedan optar entre ambas, es decir, no tienen obligación de causar alta en el RETA siempre que precisen estar colegiados para ejercer su actividad profesional. La elección entre la Mutualidad y el Régimen Especial de Autónomos debe realizarse en el plazo de 30 días naturales siguientes a aquel en que haya nacido la obligación, es decir, desde que se den las condiciones que determinen su alta.

Las Mutualidades deben ofrecer obligatoriamente las coberturas de jubilación, invalidez permanente, IT, incluyendo nacimiento y cuidado de menor (maternidad y paternidad) y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad. La cuota a satisfacer por el mutualista

debe ser como mínimo el 80% de la cuota mínima que haya de satisfacerse con carácter general en el RETA. Las aportaciones y cuotas que los mutualistas satisfagan a las mutualidades, en su condición de alternativas al RETA, son deducibles con el límite del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes establecida en el RETA.

Los Ingenieros Industriales colegiados en el COIIM cuentan con la Mutualidad de Previsión Social del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña que extendió su actuación a todos los colegiados de la misma profesión en el ámbito nacional mediante Resolución de la DGSS de 24 de julio de 2007 (<https://www.mutua-engineers.com/es>)

#### **V.-- COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO CON ALTA EN EL RETA**

El titular de una prestación por desempleo que cause alta como trabajador por cuenta propia en el RETA, **podrá compatibilizar** la percepción mensual de su prestación con el trabajo autónomo **por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir**, siempre que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Transcurrido dicho plazo el trabajador ya no podrá acogerse a esta compatibilidad. No pueden solicitar la compatibilidad las personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia, quienes hayan hecho uso de este derecho en los 24 meses inmediatamente anteriores y los que vayan a prestar servicios de su actividad profesional al empleador para el que antes hubiesen prestado sus servicios por cuenta ajena.

Si tras el **cese en el trabajo por cuenta propia** el trabajador tuviera derecho a la protección por cese de actividad, puede optar entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida. Cuando el trabajador opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no pueden computarse para el reconocimiento de un derecho posterior. Todo ello es aplicable a quienes se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación.

Se puede ampliar información en el siguiente enlace:  
<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/estoy-cobrando-el-paro-y/trabajo-como-autonomo.html>

#### **VI. PAGO UNICO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO**

Los trabajadores que queden desempleados pueden percibir en un **pago único** la prestación de desempleo, mediante la capitalización del importe de las prestaciones a que tuviera derecho o las que le restaran por percibir, con el fin de destinarlo a alguna de las situaciones que se indican más abajo.

Pueden ser beneficiarios de esta modalidad de pago los titulares del derecho a la prestación por desempleo por haber cesado con carácter definitivo en su actividad laboral. No es aplicable a los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, ni a los de reducción de jornada.

En caso de no obtener la prestación por el importe total, el importe restante puede dedicarse al abono de las cantidades destinadas a desarrollar una actividad como trabajador autónomo (cotización a la Seguridad Social).

Para optar a este pago único, el trabajador deberá acreditar:

- Su incorporación como **socio trabajador** a una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral.

- Su constitución como **trabajador autónomo**. En este caso el pago único se corresponderá con la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad. Esta **inversión necesaria** abarcará todo el gasto efectuado para la adquisición de bienes, bien como activo fijo (inmuebles, mobiliario de oficina, maquinaria, equipos y aplicaciones informáticas, bien como activo circulante (materias primas).

- Su **aportación al capital social** de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el **control efectivo y a ejercer en ella una actividad profesional**, encuadrados en el RETA (excluidas quienes hayan mantenido un vínculo laboral previo a la situación de desempleo).

En cuanto a los requisitos necesarios para la solicitud de pago único:

- 1) No haber hecho uso de la capitalización en los 4 años inmediatamente anteriores.
- 2) Tener pendientes de percibir un número de meses de prestación igual o superior a tres.
- 3) No haber compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo en los 24 meses anteriores.
- 4) Presentar una certificación de haber solicitado el ingreso en una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral que acredite la condición de socio estable o bien el proyecto de estatutos si se trata de una sociedad nueva o una memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar, en el caso de inicio de actividad como autónomo. Si únicamente se solicita la subvención de cuotas de la Seguridad Social, no es necesario incluir en la memoria los datos económicos de la inversión. La capitalización se concede para proyectos a realizar en España, por lo que no procede cuando el trabajador pretenda instalarse en el extranjero.

5) La actividad debe iniciarse en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del derecho y, en todo caso, con fecha posterior a la solicitud. Iniciada la actividad, cuando no se pueda continuar la misma no se exige la devolución de la suma capitalizada, siempre que haya quedado acreditado que la cuantía recibida en concepto de capitalización quedó afectada a los gastos ocasionados por dicha actividad.

*Nota: Esta guía tiene carácter orientativo por lo que siempre es recomendable acudir a la ayuda de profesionales. Para cualquier duda estamos a su disposición en la Asesoría Jurídica del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid ([asesoria.juridica@coiim.org](mailto:asesoria.juridica@coiim.org) - teléfono: 915241807 o bien directamente a los correos de los abogados del COIIM [ecabrera@coiim.es](mailto:ecabrera@coiim.es) y [lfenoy@coiim.org](mailto:lfenoy@coiim.org)*